



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO_ACTO» DEL 2024

"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el literal c) del numeral 19 del artículo 18, el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece como uno de sus principios orientadores la "Promoción de la inversión", según el cual el Estado asegura que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) se destinen de manera específica para el desarrollo de la radiodifusión sonora pública, la televisión pública y la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional, y la apropiación tecnológica mediante el desarrollo de contenidos y aplicaciones con enfoque social y el aprovechamiento de las TIC con enfoque productivo para el sector rural.

En este mismo sentido el numeral 9 del artículo mencionado establece como principio la "Promoción de los contenidos multiplataforma de interés público", que implica la garantía por parte del Estado de la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, cuyo objetivo es fomentar la participación ciudadana y promover valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, así como la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública y el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 dispone que "[c]omo garantía de la televisión pública y de la radiodifusión sonora pública, se mantendrá anualmente, por lo menos, el monto máximo de recursos que, desde la creación del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV), fueron destinados por este a RTVC y a los canales regionales de televisión. Así mismo, se mantendrá, por lo menos, el monto promedio destinado a RTVC por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), desde su creación, para la radiodifusión sonora pública. Estos montos serán traídos a su valor presente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley y esta base será ajustada en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)".







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

El numeral 3 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, consagra como función del FUTIC la de "[f]inanciar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, incluyendo la radiodifusión sonora y la televisión, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales, por parte de compañías colombianas, incorporando criterios diferenciales que promuevan el acceso por parte de micro, pequeñas y medianas empresas (MI-PYME) productoras audiovisuales colombianas".

Igualmente, el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 dispone que corresponde al FUTIC "[f]inanciar proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales multiplataforma por parte de los operadores del servicio de televisión regional". Así mismo, corresponde al FUTIC, en cumplimiento del numeral 9 del artículo citado, aportar recursos para el fortalecimiento de los operadores públicos de televisión y "financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de los ciudadanos en situación de discapacidad a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

El numeral 10 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 establece como función del FUTIC "[f]inanciar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". De otra parte, el numeral 16 del artículo citado dispone que corresponde al FUTIC "[f]inanciar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos para la programación educativa y cultural a cargo del Estado y el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollado por operadores sin ánimo de lucro".

El numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece, como función del FUTIC, la de "[a]poyar el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión". Así mismo, dispone que, para cada uno de los operadores, el giro de los recursos se efectuará mediante una sola anualidad y no por instalamentos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). En ningún caso tales recursos pueden destinarse a gastos de funcionamiento por más del 10% anual de lo girado, excepto para Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC S.A.S. (RTVC).

El numeral 18 del artículo mencionado señala que, a través de las partidas destinadas a los canales públicos de televisión, el FUTIC deberá apoyar el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.

Igualmente, el numeral 19 establece como una de las funciones del FUTIC "[a]poyar los procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos para la recepción de la televisión digital abierta", función que requiere del establecimiento de reglas precisas de asignación e inversión. De otra parte, el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 dispone que el FUTIC podrá transferir los recursos a RTVC, operador público nacional de televisión y radio, para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes, la producción de contenidos y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

El Decreto 1064 de 2020, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", en su artículo 13 estableció dentro de las funciones del Despacho del Viceministro de Conectividad: "4. Impartir los lineamientos para el fortalecimiento de la televisión pública, la radiodifusión sonora pública y la generación de contenidos multiplataforma que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional.

A su vez el artículo 19 del mencionado Decreto estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Radiodifusión Sonora, las siguientes: "1. Proponer la política y los planes nacionales de radiodifusión sonora, y análisis prospectivos para el fomento de la radiodifusión sonora." y ". 2. Hacer seguimiento a la implementación de la política y los planes para el desarrollo de la radiodifusión sonora en el país".

De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 3066 de 2022, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 4319 de 2023 "Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones", son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos del Despacho del Viceministerio de Conectividad "apoyar técnicamente los procesos de fortalecimiento y asignación de recursos para los medios públicos" y "apoyar técnicamente planes, programas y proyectos relativos al desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público, que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, incluyendo la radiodifusión sonora y la televisión".

Ahora bien, en ejercicio de su función reglamentaria, el MinTIC expidió la Resolución 922 de 2020 "Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009", y la Resolución 2285 de 2023 "Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se deroga la Resolución 433 de 2020".

En ese sentido y con el fin de garantizar la unidad de materia y evitar la dispersión normativa es necesario actualizar y unificar la reglamentación de las funciones mencionadas del FUTIC, como se detalla a continuación.

En relación con el ámbito de aplicación de la reglamentación, se considera necesario precisar que los montos que sean transferidos a RTVC y a los operadores públicos regionales de televisión de forma anual para la financiación del Plan de Inversión deben encontrarse ajustados a su valor presente, con base en el porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y de acuerdo con las bases establecidas en las anteriores vigencias.

Respecto del tema de Derechos de Autor y Conexos, resulta necesario precisar que la autorización para la emisión, difusión y comunicación pública de obras producidas con recursos transferidos a los operadores públicos de conformidad con los numerales 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, sea otorgada, por el término máximo de protección de los derechos patrimoniales de autor, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 23 de 1982 o la norma que la modifique, a diferencia de las obras financiadas a través de esquemas concursables cuya autorización se conferirá por el término de cinco (5) años.

Se considera necesario definir claramente los periodos para la comunicación pública y reproducción de las







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

obras que se financian con los recursos del FUTIC tanto aquellas financiadas a través de esquemas concursables, como aquellas que se financian directamente sin que medie convocatoria o concurso. Se requiere precisar un tiempo que permita la explotación exclusiva de la obra y posteriormente su comunicación pública y reproducción en las demás plataformas de los otros operadores.

Se requiere precisar que la fórmula para la asignación de los recursos del numeral 17 del artículo 35 de la Ley1341 de 2009 no será aplicable a RTVC, teniendo en cuenta que el operador público nacional, tiene la calidad de gestor de la red de radio y televisión pública de todo el país y es el garante del acceso universal al servicio público de televisión. Así mismo, no es aplicable dicha fórmula pues el operador nacional es único mientras que los recursos de los operadores regionales deben dividirse entre los ocho operadores, para lo cual se ha establecido una fórmula con diferentes variables.

En cuanto a la distribución de los recursos entre los operadores públicos de televisión, que prestan el servicio a nivel regional, a través del financiamiento previsto en el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 se requiere aclarar las descripciones de los indicadores de "Fomento a la Industria" y "Sostenibilidad Financiera" que se encuentran dentro de la fórmula de distribución, de acuerdo con la terminología común en la industria audiovisual. Respecto del indicador denominado "Audiencia" se tendrá en cuenta para obtener el resultado, la audiencia promedio del operador en la vigencia anterior a la vigencia en la que se proyecta la distribución de recursos.

En relación con las líneas de inversión financiadas a través del numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, es necesario precisar que en el caso de la línea de contenido de programación educativa y cultural multiplataforma, la cofinanciación de la programación a emitirse en el Canal Institucional del operador público nacional, debe corresponder a un 50% de la producción y/o transmisión de los contenidos audiovisuales de entidades del orden nacional y que debe realizarse mediante un plan de inversión independiente, toda vez que existe la cofinanciación de dichos contenidos.

Es pertinente establecer expresamente que una de las funciones del representante legal del FUTIC como funcionario competente para la asignación de sus recursos, es expedir las resoluciones de asignación de recursos para la financiación a través del numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 de los operadores públicos del servicio de televisión.

Sumado a lo anterior, se considera necesario precisar las competencias del funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados en virtud del numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009.

De otra parte, se modifican las obligaciones a cargo de los operadores públicos regionales del servicio de televisión, en el sentido de ajustar los requisitos que deben cumplir ante el MinTIC, específicamente respecto de la obligación de presentación de informes.

De igual manera, en aras de la coherencia y la unidad de materia se requiere unificar las reglas para las transferencias que se realizan al operador público nacional y a los operadores públicos regionales del servicio de televisión.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

Adicionalmente, se requiere precisar lo relacionado con el funcionario que realiza la evaluación de los proyectos a los cuales se les asignan recursos de manera directa y a través de esquemas concursables, así como el seguimiento de la ejecución de los recursos para proyectos, que incluyan aspectos relacionados con la radiodifusión sonora, situación que no estaba prevista en la reglamentación anterior, de forma que el encargado de estas actividades tenga la competencia y la capacidad técnica para adelantarlas.

Por lo tanto, es necesario establecer reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, así como aquellas respecto a la facultad para transferir recursos a RTVC en los términos del artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y en este sentido, derogar las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023 expedidas por el MinTIC.

Es necesario señalar, que el presente acto administrativo no fue remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio, toda vez que la totalidad de las respuestas al cuestionario de abogacía de la competencia fueron negativas y no tiene por objeto las materias previstas en el artículo 3 del Decreto 2897 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.30.3 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y en la Resolución MinTIC 1857 del 16 de mayo de 2023,las normas de que trata la presente resolución fueron publicadas en el sitio web del MinTIC durante el período comprendido entre el 13 de junio y el 28 de junio de 2024, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PARTE I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto establecer las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) a los operadores públicos del servicio televisión y concesionarios de radio y a los otros beneficiarios, relacionados con las funciones descritas en los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 y para la transferencia de los recursos que trata el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 al operador nacional Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), así como el seguimiento a su ejecución.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica para los operadores públicos regionales del servicio de televisión, el operador público nacional del servicio de radio y televisión, los concesionarios







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

operadores del servicio público de radiodifusión sonora de interés público y comunitarios, las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, los operadores sin ánimo de lucro del servicio de televisión (comunitarios – locales sin ánimo de lucro), las compañías colombianas, personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro productoras de contenidos audiovisuales y/o sonoros multiplataforma de interés público, social, educativo y cultural, quienes para efectos de esta Resolución se denominarán beneficiarios.

Parágrafo. Con el fin de participar en los esquemas concursables, los beneficiarios deberán cumplir con las condiciones y requisitos definidos en las condiciones de participación.

ARTÍCULO 3. *Definiciones*. Para efectos de la presente Resolución, los siguientes términos tendrán el alcance indicado en cada uno de ellos:

- a. Compañías colombianas productoras: Personas jurídicas debidamente constituidas en Colombia y cuyo objeto social está relacionado con actividades de producción y/o posproducción de obras audiovisuales y/o sonoras mediante cualquier formato para ser emitidas a través del servicio público de televisión, radio o mediante cualquier otro tipo de plataforma tecnológica conocida o por conocer que permita el acceso de los espectadores a los contenidos.
- b. Contenido audiovisual: Obra audiovisual basada en el diseño, creación, producción, distribución y comercialización de imagen y sonido para televisión, cine, o video bajo demanda transmitido a través de internet u otros medios, clasificable mediante un género y formato.
- **c. Contenido audiovisual de ficción**: Contenido cuya historia corresponde a un guion basado, en más del 30%, en hechos imaginarios distantes de la realidad y que hacen parte de la propuesta creativa de la historia, independientemente de que incluya hechos reales o no.
- d. Contenido audiovisual de no ficción: Contenido cuya historia corresponde a un guion basado, en más del 70%, en hechos reales, demostrables y documentados, mediante una noticia, una crónica o un reportaje.
- e. Contenido audiovisual documental: Contenido cuya historia está basada en hechos reales, demostrables y documentados, que evidencian un aspecto de la realidad mediante una secuencia lógica, soportada en una investigación y, mediante una representación creativa, el director toma una postura frente a ella.
- f. Contenido sonoro: Obra sonora basada en el diseño, creación, producción, distribución y comercialización de sonido para radiodifusión sonora, transmisión en línea, clasificable mediante un género y formato.
- g. Contenido de interés público, social, educativo y cultural: Producción diseñada y producida para visibilizar la diversidad y pluralidad de la Nación, con especial interés en los ciudadanos, comunidades y organizaciones sociales en el marco del Estado Social de Derecho, que promueve la convivencia pacífica,







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

un orden social justo, la integridad territorial, la paz y la prosperidad general de todos los colombianos con énfasis temático y narrativo en la diversidad social, gastronómica, económica, cosmogónica, geográfica y cultural, entre otras, al igual que en las tradiciones ancestrales y los temas de actualidad relevantes para las audiencias. En ningún caso este tipo de contenido podrá tener un origen sectario, promover una sola ideología política o religiosa en particular, hacer apología de la violencia y/o contener sexo explícito.

- h. Contenido multiplataforma: Producción audiovisual o sonora que incluye contenidos para ser vistos y/o oídos en dos o más dispositivos de diversa naturaleza, tales como televisor, radio, computador, tableta, teléfono inteligente y consola de video, entre otros. Idealmente, cada contenido debe ser pensado en función del dispositivo, de modo que el formato, narrativa y distribución se modifican respecto a las condiciones de visualización: movilidad, tiempos de espera, tamaño de pantalla, conectividad, entre otros.
- i. Convocatorias: Esquemas concursables en los cuales se fijan reglas por el MinTIC con el objeto de seleccionar a los beneficiarios que pueden acceder a la financiación de propuestas y proyectos con los recursos del FUTIC que se destinen para tal fin.
- j. Coproducción: Alianza entre dos o más productoras, personas naturales o jurídicas, con el fin de producir obras audiovisuales. Los coproductores son los titulares de los derechos patrimoniales de autor de la obra audiovisual.
- k. Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) productoras audiovisuales colombianas: Personas jurídicas debidamente constituidas en Colombia pertenecientes al sector audiovisual, cuyo objeto social esté relacionado con actividades de producción y/o posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión, y que atienden los criterios y clasificación definidos por el Gobierno nacional para aquellas del sector de servicios.
- I. Operadores públicos: Son el operador público nacional, las organizaciones o Canales Regionales de Televisión a las que se refiere el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y los nuevos que se constituyan de conformidad con la legislación aplicable a su creación y puesta en funcionamiento.
- m. Operadores de televisión sin ánimo de lucro: Comunidades organizadas e instituciones educativas, tales como colegios y universidades, fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas habilitadas para la prestación del servicio público de televisión comunitaria y aquellos canales locales de televisión sin ánimo de lucro de conformidad con el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el Título 1 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o las normas que la modifiquen o subroguen.

Concesionarios del servicio público de radiodifusión sonora: Personas que cuentan con licencia para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en la modalidad de interés público o comunitario.

n. Personas productoras: Persona natural o jurídica legal y económicamente responsable de los contratos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la obra audiovisual o sonora. Desarrolla actividades de producción y/o posproducción de obras audiovisuales y/o sonoras mediante cualquier formato para ser emitidas a través del servicio público de televisión, radio o mediante cualquier







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

otro tipo de plataforma que permita el acceso de los espectadores a los contenidos, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 23 de 1982.

- **o. Plataformas de video bajo demanda:** Servicios en línea que permiten el acceso a contenido multimedia en cualquier momento y lugar, a través de Internet.
- p. Posproducción: Etapa del proceso de producción audiovisual que se realiza una vez finalizado el rodaje. Incluye, entre otros, los procesos de edición, musicalización y sonorización, colorización, corrección de imagen, subtitulación, doblaje y exportación en múltiples formatos.
- q. Programación educativa y cultural a cargo del Estado: Programación emitida por los operadores públicos de televisión y radio, que se orienta, en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia.
- **r. Preproducción:** Etapa del proceso de producción audiovisual anterior al rodaje. Incluye, entre otros, la elaboración de guiones, plan de rodaje, plan de locaciones, diseño de vestuario, ensayo de actores, pruebas de campo, ensayo de locaciones, adquisición de derechos y contratación.
- **s. Producción:** Etapa del proceso de producción audiovisual que comprende el rodaje de la obra audiovisual. Incluye, entre otros, los procesos de grabación, almacenamiento y scripting.
- t. **Producciones atemporales:** Contenidos que no caducan, ni en su estructura narrativa ni la información que brinda al espectador.
- u. Radiodifusión sonora: Servicio público a cargo y bajo la titularidad del Estado, que puede ser prestado en gestión directa e indirecta, orientado a satisfacer necesidades de telecomunicaciones de los habitantes del territorio nacional, que implica la transmisión de señales de sonido por medio de ondas electromagnéticas, que son emitidas por una estación de radio y recibidas por los oyentes a través de un receptor de radio.
- v. Sector audiovisual: Industria creativa basada en el diseño, creación, producción, posproducción, distribución y comercialización de contenidos de imagen y sonido para televisión, cine, radiodifusión sonora, o video bajo demanda transmitido sobre Internet.
- w. Televisión abierta radiodifundida: Servicio público en el que la señal de televisión puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en el área de servicio de la estación transmisora por medio del espectro electromagnético propagándose sin guía artificial, en donde el canal radioeléctrico se podrá multiplexar de manera que el operador puede emitir diferente programación para diferentes usuarios en el territorio nacional, en desarrollo de los beneficios que ofrece la tecnología digital, de conformidad con la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o las normas que la modifiquen o subroguen.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

x. Transmisiones en directo: Contenido audiovisual que comunica en vivo un acontecimiento que ocurre en el mismo momento en que está siendo visualizado por los espectadores.

ARTÍCULO 4. *Derechos de autor y conexos.* Los beneficiarios de los recursos del FUTIC, a los que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, serán responsables de obtener las autorizaciones, licencias y cesiones de derechos de autor y conexos, así como de los derechos de imagen. De igual forma, los beneficiarios serán responsables del pago de los derechos de autor y conexos, y en general, del pago de todos los derechos de terceros, incluidos los derechos de imagen, que se requieran para la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados con los recursos de dicho Fondo.

ARTÍCULO 5. Titularidad derechos de autor y conexos de los beneficiarios a través de esquemas concursables. Los beneficiarios conservarán la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. Sin embargo, los ganadores de las convocatorias audiovisuales deberán autorizar a todos los operadores públicos del servicio de televisión, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de finalización del proyecto, de manera no exclusiva y no transferible, los usos en relación con la obra objeto de financiación, dentro de los cuales se encuentra la emisión, difusión y comunicación pública en pantalla de televisión pública limitada al territorio colombiano y la comunicación pública a través de transmisión en línea en plataformas de video bajo demanda de los operadores públicos, así como su comunicación pública en plataformas de video bajo demanda financiadas con recursos del FUTIC, u otra clase de recursos públicos.

Parágrafo 1. Las condiciones relativas a los derechos de autor y conexos de las obras producidas por los beneficiarios de las convocatorias destinadas a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora r, serán fijadas en el documento de condiciones definitivo de cada convocatoria

Parágrafo 2. La coordinación del Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos informará a los operadores públicos de televisión los contenidos producidos a través de convocatorias audiovisuales con el fin de que estos últimos seleccionen los contenidos que incluirán en su programación.

ARTÍCULO 6. Titularidad derechos de autor y conexos de los operadores públicos del servicio de televisión. Cuando los operadores públicos sean beneficiarios de los recursos del FUTIC para la producción de obras audiovisuales, deberán autorizar a los demás operadores públicos del servicio de televisión, por el término máximo de protección de los derechos patrimoniales de autor reconocido en la Ley, de manera no exclusiva y no transferible, los usos en relación con la obra objeto de financiación, dentro de los cuales se encuentra la emisión, difusión, distribución y comunicación pública limitada al territorio colombiano a través de sus canales de televisión abierta y de plataformas de video bajo demanda, el ámbito territorial en cada uno de los escenarios anteriores, se delimitará según el caso concreto y de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la obra en cada uno de los actos administrativos de asignación de recursos a los beneficiarios.

Parágrafo. El operador público de televisión, productor de la obra audiovisual financiada con los recursos del FUTIC, tendrá el derecho de comunicación pública y distribución de manera exclusiva durante el periodo de doce (12) meses contados a partir de la primera fecha de emisión del contenido en la primera pantalla de televisión abierta. Posteriormente deberá conferir la autorización a los demás operadores públicos que lo requieran, dentro del término de la licencia descrito en el presente artículo.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

ARTÍCULO 7. Autorización en favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Todos los beneficiarios autorizarán, por el término máximo de protección de los derechos patrimoniales de autor consagrado en la ley, al MinTIC y al FUTIC de manera expresa y mediante documento escrito, la comunicación pública de la obra financiada, en eventos nacionales e internacionales donde se divulguen los resultados del MinTIC y del FUTIC, incluyendo plataformas de video bajo demanda financiadas con recursos públicos internacionales y/o con recursos del FUTIC, así como su comunicación pública y puesta a disposición del público en plataformas digitales financiadas con recursos del FUTIC.

Parágrafo. Las mencionadas autorizaciones no constituyen una transferencia y/o cesión de algún derecho patrimonial de autor y, por lo tanto, cualquier otra modalidad de explotación, reproducción, transformación, comunicación pública o distribución no relacionada con la autorización exigida, se entenderá como no otorgada.

ARTÍCULO 8. Requisitos de las autorizaciones y licencias de derechos de autor. Las autorizaciones y licencias a las que se refieren los artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución implican el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 30 de la Ley 23 de 1982, en cuanto a los derechos morales por parte del MinTIC y de todos los autorizados en virtud de la presente disposición.

Parágrafo. Cualquier forma de utilización por fuera del marco de los usos de la obra audiovisual definidos en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución o de las condiciones particulares de cada proyecto, deberá ser previa y expresamente autorizada por los titulares de los derechos patrimoniales de autor.

PARTE II

PLANES DE INVERSIÓN ANUAL

CAPÍTULO 1

LÍNEAS DE INVERISIÓN Y FORMA DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1341 DE 2009

ARTÍCULO 9. Planes, programas y proyectos a financiar a través de planes de inversión. Los siguientes conceptos podrán ser objeto de financiación con los recursos del FUTIC a favor de los operadores públicos de televisión mediante la presentación del Plan de Inversión anual con el fin de asignar los recursos previstos en el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009:

a) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma. Hace referencia a la producción de obras audiovisuales o a la adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales educativas, culturales o informativas, dirigidas a la audiencia infantil, juvenil y familiar, o a la atención de población en situación de discapacidad, de grupos étnicos o sujetos de especial protección constitucional, así como las transmisiones de eventos deportivos o culturales de su área de cobertura, que tengan como fin formar, educar, informar y entretener.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

Se trata de contenidos audiovisuales con destino a la programación educativa y cultural, esto es, aquella en la que la programación se orienta en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia y aquella en la que sean contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.

- b) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal. Corresponde a las inversiones para (i) la adquisición de bienes y equipos relacionados con la infraestructura de la red para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de televisión, (ii) la adquisición de bienes y equipos tendientes a mejorar la capacidad tecnológica instalada de televisión, (iii) el mantenimiento, actualización, mejoramiento y servicio de co-ubicación de la infraestructura de redes de transmisión y obras civiles relacionadas con las redes de los operadores públicos.
- El fortalecimiento de la infraestructura destinada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de televisión y la capacidad tecnológica instalada relacionada con la prestación del servicio público de televisión.
- El transporte, soporte y enlace tecnológico de las señales de televisión del operador público nacional y de los operadores públicos regionales.
- El fortalecimiento de los procesos de actualización tecnológica, apropiación, conocimiento y pedagogía relacionada con la implementación de la televisión digital terrestre y la industria audiovisual
- c) Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias. Corresponde a los recursos destinados por el FUTIC, medición y análisis de la audiencia, la percepción y la recepción de los contenidos difundidos.
- d) Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos. Corresponde a los procesos de actualización del talento humano involucrado en la producción de los contenidos públicos, en temas como narración transmedia, multiplataforma, derechos de autor, nuevos formatos audiovisuales, guion, producción audiovisual, entre otros.

La capacitación no podrá incluir programas de educación superior, participación en eventos, ni podrá estar dirigida al personal administrativo.

- e) Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual. Corresponde a las inversiones destinadas a la conservación del patrimonio audiovisual. En el Plan de Inversión, cada operador público deberá indicar el alcance de la inversión. Los operadores deberán medir e informar dicho alcance, en número de documentos a recuperar, preservar, digitalizar o catalogar, el cronograma de ejecución de las actividades y el presupuesto.
- f) Operación y funcionamiento. Corresponde a los gastos de operación y funcionamiento del operador público nacional y a los gastos de funcionamiento de los operadores públicos regionales. Para estos últimos, en ningún caso estos gastos podrán superar el 10% del monto total girado por el FUTIC para la vigencia.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

Parágrafo 1. El FUTIC no financiará contenidos audiovisuales o sonoros con tendencias políticas o ideológicas determinadas, ni aquellos que promuevan o difundan prácticas religiosas, infomerciales o televentas, ni los premios objeto de los programas de formato concurso.

Parágrafo 2. Los contenidos audiovisuales, financiados con los recursos del FUTIC, deberán tener las facilidades que garanticen el acceso de las personas con discapacidad auditiva al servicio de televisión en los términos previstos en el Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 10. *Definición del monto a asignar a los operadores públicos de televisión.* El FUTIC financiará los planes de inversión anuales para el fortalecimiento de los operadores públicos de televisión.

Para acceder a la financiación de que trata el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el operador de televisión pública nacional deberá presentar el anteproyecto de plan de inversión ante su Junta Directiva con el fin de que esta lo apruebe y posteriormente solicitará, en el formato previsto por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos del MinTIC, la asignación de dichos recursos al FUTIC. La solicitud deberá ser presentada por el Representante Legal del operador de televisión pública.

Para acceder a la financiación de que trata el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, los operadores públicos regionales de televisión entregarán el último día hábil del mes de agosto de cada anualidad la información que permita establecer los componentes de cada una de las variables contenidas en el artículo 11 de la presente Resolución, con el fin de aplicar las fórmulas establecidas en el presente acto administrativo para la distribución de los recursos, de acuerdo con los formatos que defina el MinTIC, quien validará dicha información con lo reportado y ejecutado durante la vigencia anterior.

Para tales efectos, el funcionario competente del MinTIC, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, comunicará a cada operador público del servicio de televisión regional el monto a financiar en la siguiente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.

Una vez surtido el trámite de aplicación de la fórmula de asignación de recursos, el operador regional de televisión pública deberá presentar su proyecto de plan de inversión para la siguiente vigencia dentro del plazo establecido por el MinTIC para su revisión.

ARTÍCULO 11. *Distribución de los recursos entre los operadores regionales de televisión pública*. La distribución de los recursos entre los operadores regionales de televisión pública para la financiación de los planes de inversión se realizará de conformidad con las siguientes variables y porcentajes:

Variable	Porcentaje de distribución
Patrimonio Audiovisual (PA)	25%
Fomento a la Industria (FI)	30%
Componente fijo	25%







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

Variable	Porcentaje de distribución
Audiencia	10%
Sostenibilidad financiera (SostF)	10%
Total	100%

El alcance de cada variable se describe a continuación.

a) Patrimonio Audiovisual (PA): Variable que da cuenta del contenido audiovisual que han producido los operadores regionales de televisión pública para visibilizar la idiosincrasia de la región que representa, su cultura, su diversidad y la pluralidad de cosmovisiones.

En esta variable, se reconocen los contenidos audiovisuales de ficción y atemporales, que demandan creatividad, innovación y un esfuerzo de producción audiovisual.

Se excluyen de su medición:

- 1. Las transmisiones de programas diferentes a los eventos culturales.
- 2. Los programas informativos y de opinión y los magazines.

Su cálculo es el siguiente:

$$\textit{API} = \frac{\textit{Ficción}_i + \textit{Atemporali}}{\sum_{j=1}^{n} \textit{Ficción}_j + \textit{Atemporalj}} X$$

Donde:

PA Patrimonio audiovisual

Ficción i: Horas de ficción producidas por el operador regional de televisión

Ficción j: Total de horas de ficción producidas por los operadores regionales de televisión

Atemporal i: Total de horas de documentales, crónicas, concursos, musicales y transmisiones de eventos culturales propios de la región del área de influencia del operador, producidas por el operador regional de televisión

Una vez obtenido el resultado de cada operador regional de televisión, estos se ordenan de menor a mayor y les será asignado el siguiente porcentaje del monto total destinado para la variable de Patrimonio Audiovisual:

Operador público regional	Porcentaje
Operador 1	14,0%
Operador 2	14,0%







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

Operador público regional	Porcentaje
Operador 3	12,5%
Operador 4	12,5%
Operador 5	12,5%
Operador 6	11,5%
Operador 7	11,5%
Operador 8	11,5%

b) Fomento a la Industria (FI): Mide la participación de las personas jurídicas relacionadas con el sector audiovisual que hacen parte de la cadena de producción en los procesos de creación y transmisión de contenido para el operador regional de televisión.

Así mismo, mide la participación de personas naturales cuya contratación tenga como objeto la prestación de servicios de los contenidos financiados en el plan de inversión, que se muestran en la tabla a continuación:

FICCIÓN	NO FICCIÓN
Director General	Director General
Productor General	Productor General
Guionista	Director de Fotografía
Libretista	Director de Emisión
	Director y/o Líder de Investigación y/o
	Contenido
	Director de Arte
	Director de Postproducción

El MinTIC efectuará la medición mediante la aplicación del principio de Pareto, en la que se evalúa la concentración en la contratación en el número de empresas que ejecutan el 80% de los recursos destinados para la línea del plan de inversión "Contenidos de programación educativa y cultural multiplataforma", y que fueron contratadas en el año inmediatamente anterior al de la evaluación. Su cálculo es el siguiente:

 $FI = \frac{\text{Recursos destinados por el operador a la línea de Contenidos}}{\text{Número personas jurídicas y naturales que ejecutan el 80% de los recursos en la línea de contenidos}}$

Recursos destinados por el operador a la línea de Contenidos: Los recursos asignados por el FUTIC a cada operador en la vigencia inmediatamente anterior y destinados a la línea de contenidos.

Numero personas jurídicas y naturales que ejecutan el 80% de los recursos en la línea de contenidos: Por personas jurídicas se entenderá el número de sociedades con ánimo de lucro debidamente constituidas en Colombia y cuyo objeto social corresponda a actividades destinadas a la cadena de producción en los procesos







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

de creación y transmisión de contenido; así mismo se incluirá el número de personas naturales, con contratos cuyo objeto incorpore la presentación de los servicios de la tabla anteriormente mencionada.

Así mismo, corresponderá al número de personas jurídicas, debidamente constituidas en Colombia, y personas naturales, que ejecutan hasta el ochenta por ciento (80%) de las líneas de contenido, precisando que el veinte por ciento (20%) restante de los recursos asignados deberán ser ejecutados mediante esquemas de convocatorias.

Una vez obtenido el resultado de cada operador regional de televisión, estos se ordenan de menor a mayor y les será asignado el siguiente porcentaje del monto total destinado para la variable de "Fomento a la Industria":

Operador público regional	Porcentaje
Operador 1	14,0%
Operador 2	14,0%
Operador 3	12,5%
Operador 4	12,5%
Operador 5	12,5%
Operador 6	11,5%
Operador 7	11,5%
Operador 8	11,5%

- c) Componente Fijo: MinTIC establecerá un componente fijo del monto total destinado a los operadores públicos regionales, que será distribuido en partes iguales entre estos operadores, para garantizar que la televisión pública tenga un mínimo de recursos asignados.
- d) Audiencia: Mide el nivel de recepción de los contenidos por los televidentes.

Para efectos del cálculo de esta variable, se tendrá en cuenta la audiencia promedio de cada operador en la vigencia anterior a la vigencia en la que se proyecta la distribución de recursos.

El porcentaje de asignación de recursos corresponderá a la proporción en la participación de la audiencia de cada operador respecto del total obtenido con los demás operadores aplicando la siguiente fórmula:

$$Audiencia = 0,90A_{Televisión} + 0,10A_{Digital}$$

Para esta variable, se tomará la información de cada uno de los ítems de los estudios con los que cuente el MinTIC.

En el evento en que el MinTIC no cuente con información de alguno de los operadores por la inexistencia de un sistema de medición equiparable para realizar mediciones entre los ocho (8) operadores regionales que permita evaluar los indicadores de consumo de la región a la que pertenece, el MinTIC podrá acudir a una metodología de homologación de proximidad, donde este tomará el valor más bajo.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

e) Sostenibilidad Financiera: Variable que da cuenta de la administración eficiente de los recursos, y el esfuerzo por parte de los operadores para gestionar los ingresos por su actividad misional, que permitan apalancar la producción audiovisual y los costos de funcionamiento. Es un incentivo y reconocimiento para los esfuerzos comerciales y de administración.

Para el cálculo de esta variable, se establece el índice de sostenibilidad financiera, con base en los datos reportados en los estados financieros de conformidad con la normativa vigente en materia contable, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y aplicando la siguiente fórmula:

$$Sostf = \left\{ \left[\left(\frac{Utilidad\ Bruta}{Ingresos\ de\ Comercialización} \right) + \left(\frac{Ingresos\ de\ Comercialización}{Activos\ Corrientes} \right) \right] \times \left(\frac{Ingresos\ de\ Comercialización}{Ingresos\ Totales} \right) \right\} \times 100\%$$

Donde:

Utilidad Bruta: Corresponde al resultado obtenido de los ingresos operacionales, menos los costos directos en los cuales se incurre para generar dichos ingresos; en esta operación, no se tienen en cuenta ni los otros ingresos, ni los gastos operacionales y otros gastos.

Ingresos de comercialización: Son los ingresos generados únicamente por la actividad principal del operador, su actividad misional, la cual está enmarcada en la prestación del servicio público de televisión. Se excluyen los ingresos generados por otros rubros y las subvenciones.

Activo corriente: Son los activos susceptibles de convertirse en disponible en un periodo inferior a un año.

Ingresos Totales: Es la suma de todos los ingresos, en los cuales se incluyen: ingresos de comercialización, ingresos por transferencias o subvenciones, ingresos no operacionales y los otros ingresos.

Una vez obtenido el resultado de cada operador regional de televisión, estos se ordenan de mayor a menor y les será asignado el siguiente porcentaje del monto total destinado para la variable de esta variable:

Operador público regional	Porcentaje
Operador 1	14,0%
Operador 2	14,0%
Operador 3	12,5%
Operador 4	12,5%
Operador 5	12,5%
Operador 6	11,5%
Operador 7	11,5%
Operador 8	11,5%







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

Parágrafo. La fórmula de asignación descrita anteriormente no será aplicable a RTVC teniendo en cuenta que el operador nacional tiene la calidad de gestor de la red de radio y televisión pública de todo el país, y es el garante del acceso universal al servicio público de televisión.

ARTÍCULO 12. Líneas de inversión objeto de financiación. El FUTIC financiará los planes de inversión relacionados en el artículo 9 de la presente Resolución, para el fortalecimiento de los operadores públicos de televisión, con los recursos del FUTIC, que atiendan las siguientes líneas de inversión:

a) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma. Hace referencia a la producción de obras audiovisuales o a la adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales educativas, culturales o informativas, dirigidas a la audiencia infantil, juvenil y familiar, o a la atención de población en situación de discapacidad, de grupos étnicos o sujetos de especial protección constitucional, así como las transmisiones de eventos deportivos o culturales de su área de cobertura, que tengan como fin informar, educar y entretener.

En el plan de inversión de que trata el artículo 9 de la presente resolución, los operadores públicos de televisión deberán presentar el nombre del contenido, la descripción general, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, el presupuesto y el compromiso de cesión de derechos.

Los operadores públicos del servicio de televisión podrán cofinanciar la programación a emitirse en el Canal Institucional, hasta en un 50% de la producción y/o transmisión de los contenidos audiovisuales de las siguientes entidades del orden nacional: el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Congreso de la República, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 5050 del 2016 expedida por la CRC, o aquella norma que modifique, adicione sustituya. Las entidades mencionadas deberán financiar dicha producción y/o transmisión de contenidos en el 50% restante y aportar la correspondiente contrapartida al momento de solicitar el desembolso.

b) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal. Corresponde a las inversiones para: (i) la adquisición de bienes y equipos relacionados con la infraestructura de la red para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de televisión; (ii) la adquisición de bienes y equipos tendientes a mejorar la capacidad tecnológica instalada de televisión; (iii) el mantenimiento, actualización, mejoramiento y servicio de co-ubicación de la infraestructura de redes de transmisión y obras civiles relacionadas con las redes de los operadores públicos.

Mediante esta línea de inversión se podrá financiar el acceso universal al servicio de televisión.

En el plan de inversión, cada operador público, deberá indicar el nombre de la inversión, las áreas a fortalecer con esa inversión, los servicios que prestarán los equipos en las áreas a fortalecer, la descripción de los equipos por servicios y áreas de instalación y obras requeridas para su puesta en funcionamiento, los beneficios de la inversión, en términos financieros, que obtendrá el canal, el cronograma de ejecución de actividades, y las especificaciones técnicas y el presupuesto.

c) Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

conocimiento de las audiencias. Corresponde a los recursos destinados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, medición y análisis de la audiencia, la percepción y la recepción de los contenidos difundidos.

En el plan de inversión, cada operador público deberá indicar los antecedentes y el alcance, los objetivos, la justificación, el marco teórico, el marco metodológico, el cronograma de ejecución de las actividades y el presupuesto.

d) Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos. Corresponde a los procesos de actualización del talento humano involucrado en la producción de los contenidos públicos, en temas como narración transmedia, multiplataforma, derechos de autor, nuevos formatos audiovisuales, guion, producción audiovisual, entre otros.

La capacitación no podrá incluir programas de educación superior, participación en eventos, ni podrá estar dirigida al personal administrativo.

En el plan de inversión, cada operador público deberá indicar los antecedentes y alcance, la necesidad a satisfacer y su aporte al fortalecimiento institucional, el perfil del personal a capacitar, el cronograma de ejecución de las actividades y el presupuesto.

- e) Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual. Corresponde a las inversiones destinadas a la conservación del patrimonio audiovisual. En el plan de inversión, cada operador público deberá indicar el alcance de la inversión. Los operadores deberán medir e informar dicho alcance, en número de documentos a recuperar, preservar, digitalizar o catalogar, el cronograma de ejecución de las actividades y el presupuesto.
- **f) Operación y funcionamiento.** Corresponde a los gastos de operación y funcionamiento del operador público nacional y a los gastos de funcionamiento de los operadores públicos regionales. Para estos últimos, en ningún caso estos gastos podrán superar el 10% del monto total girado por el FUTIC para la vigencia. En el plan de inversión, cada operador público, debe presentar la desagregación de los gastos por componente.
- **ARTÍCULO 13.** *Presentación del plan de inversión.* Los operadores públicos de televisión deberán presentar al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos del MinTIC o quien haga sus veces, el plan de inversión en la fecha que establezca esta Entidad, para lo cual deberán anexar la acreditación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el desembolso de los recursos.
- **Parágrafo 1.** El plan de inversión será verificado por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces. En la verificación, se podrá solicitar al operador que corrija, aclare, modifique y/o adicione lo que el MinTIC considere necesario.
- **Parágrafo 2.** Los operadores públicos de televisión deberán presentar el plan de inversión al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, o quien haga sus veces, en el formato que establezca el MinTIC.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

ARTÍCULO 14. *Aprobación del plan de inversión y asignación de recursos*. El plan de inversión será aprobado mediante Resolución de asignación proferida por el representante legal del FUTIC, con base en el plan de inversión presentado y la verificación adelantada por el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos del MinTIC, o quien haga sus veces. Dicha Resolución deberá ser expedida durante el primer trimestre de la vigencia a financiar.

Con los recursos del FUTIC, los operadores públicos de televisión pueden adquirir compromisos presupuestales a partir de la expedición de la resolución de asignación y dentro de los plazos establecidos en esa. Estos compromisos deberán estar directamente relacionados con el cumplimiento del objeto de cada línea de inversión financiada y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 15. Modificaciones al plan de inversión y al plan de legalización de los recursos. Los operadores podrán realizar modificaciones al plan de inversión y al plan de legalizaciones en los términos descritos en el presente artículo.

15.1. Modificaciones del plan de inversión. Los operadores públicos de televisión podrán modificar el plan de inversión hasta el último día hábil del mes de noviembre de la vigencia en la que se ejecuta el plan y deberán presentar tal modificación al funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, quien al respecto podrá solicitar al operador que corrija, aclare, modifique o adicione aquello que considere necesario, para lo cual, el mismo deberá dar respuesta a lo solicitado dentro del término que establezca el mismo funcionario mediante requerimiento, en procura de que la modificación pretendida se ajuste a las disposiciones de esta resolución y las normas que la adicionen, modifiquen, subroguen o sustituyan.

Para tal efecto, el operador deberá presentar, con la solicitud de modificación al plan de inversión: la justificacióncorrespondiente, el nuevo plan de inversión, el ajuste del cronograma de ejecución y el nuevo plan de legalizaciones para aprobación del funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos.

Son modificaciones al plan de inversión, aquellos cambios estructurales en las líneas de inversión que impacten los objetivos trazados en el plan. Entre estas modificaciones se incluyen cambios en el formato y género de los contenidos, intercambio en el presupuesto aprobado entre líneas de inversión, reducción en el número de capítulos, inclusión o retiro de programas, cambios de la infraestructura, e innovación tecnológica.

En el caso en que las modificaciones del plan de inversión no cumplan con lo establecido en el presente artículo, el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos le comunicará tal circunstancia al operador público de televisión mediante requerimiento, para que procedan a subsanar lo requerido, dentro del término que establezca el mismo funcionario.

En el caso en que las modificaciones del plan de inversión no sean aprobadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, el operador público de televisión deberá asumir los costos de dichas modificaciones con cargo a su presupuesto.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

15.2. Modificaciones al plan de legalizaciones. Los operadores públicos de televisión podrán modificar el plan de legalizaciones de los recursos asignados, sin modificar el plan de inversión, hasta el último día hábil del mes de octubre de la vigencia en la que se ejecuta. Tal modificación deberá presentarse para aprobación del funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, incluyendo la justificación de la modificación y el nuevo plan de legalizaciones.

Si las modificaciones del plan de legalizaciones no cumplen con lo establecido, el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos comunicará tal circunstancia al operador público de televisión con el fin de que el operador proceda a subsanar lo requerido, dentro del término que establezca el mismo funcionario.

Cuando las modificaciones del plan de legalizaciones no atiendan lo establecido en este artículo, el operador público de televisión deberá asumir los costos de dichas modificaciones con cargo a su presupuesto.

Parágrafo. No se consideran modificaciones al plan de inversión, el ajuste en el horario o frecuencia de emisión de los contenidos audiovisuales, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de la misma franja y para la misma audiencia, los cambios en el nombre del programa, el aumento en el número de capítulos, las variaciones en el tiempo de emisión, los cambios de componentes internos o las actividades en los proyectos de infraestructura de innovación tecnológica que no impacten la finalidad del proyecto. Estos cambios deberán informarse al funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, en los informes trimestrales que deben presentar sobre la ejecución y en el estado de avance del plan de inversión.

CAPÍTULO 2

EJECUCIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 16. *Ejecución del plan de inversión*. La ejecución de los recursos asignados en los planes de inversión se adelantará en el marco de la autonomía y responsabilidad de cada operador público de televisión. Estos recursos se entenderán ejecutados en las siguientes condiciones para cada línea de inversión:

- a) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma: Con la certificación de entrega y el recibo a satisfacción, por parte del operador público, de la totalidad de los capítulos de cada programa financiado, y con la certificación de la emisión de la totalidad de los contenidos, en las condiciones señaladas en el respectivo proyecto viabilizado por el MinTIC.
- b) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal: Con la certificación de entrega y el recibo a satisfacción por parte del representante legal del operador público de las obras civiles o de los equipos, así como la instalación, ubicación y puesta en funcionamiento de los equipos, si es del caso.
- c) Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias: Con la certificación del recibo a satisfacción, por parte del representante







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

legal del operador público, en relación con el bien o servicio, y el análisis sobre el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan y las acciones que adelantará el operador con los resultados obtenidos.

- d) Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos: Con la certificación del recibo a satisfacción, por parte del representante legal del operador público, en relación con el servicio contratado, y el análisis sobre el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan y las acciones que adelantará el operador con los resultados obtenidos.
- e) Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual: Con el recibo a satisfacción, por parte del operador público, en relación con el bien o servicio y el análisis sobre el cumplimiento de los objetivos trazados, medidos en documentos audiovisuales recuperados, preservados, digitalizados y/o catalogados.
- f) Operación y funcionamiento. Con el pago de las obligaciones adquiridas por el operador.

Parágrafo. Todos los bienes adquiridos por los operadores públicos de televisión con los recursos del FUTIC serán de propiedad del operador correspondiente y, en consecuencia, la destinación final de esos bienes estará bajo responsabilidad de cada operador.

ARTÍCULO 17. *Gastos de funcionamiento*. Los operadores regionales de televisión pública únicamente podrán ejecutar, con los recursos del FUTIC, gastos asociados con su funcionamiento en la línea de inversión "Gastos de operación y funcionamiento" y hasta por el porcentaje establecido en el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 18. Desembolso y manejo de recursos. Expedida la resolución de asignación de recursos, previa solicitud del operador público y con la presentación de la proyección de legalizaciones trimestral de los recursos ante el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, el desembolso se efectuará por una sola vez en cada anualidad en la cuenta que para tal fin haya acreditado el operador público para el manejo de los recursos del FUTIC.

El manejo de los recursos debe realizarse a través de una cuenta de ahorros de una entidad financiera de calificación AAA o su equivalente, vigilada por la Superintendencia Financiera, la cual debe ser informada por el operador público de televisión al GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos mediante certificación bancaria, la que deberá ser entregada junto con la presentación del plan de inversión.

Como requisito para el desembolso de recursos, el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos certificará que el operador público de televisión no tiene pendiente la entrega de informes finales de ejecución de planes de inversión y/o proyectos y/o propuestas financiadas con recursos del FUTIC, ni reintegros de saldo de capital o de rendimientos financieros a la fecha de expedición de la certificación.

CAPÍTULO 3







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19. Obligaciones a cargo de los operadores públicos de televisión en relación con los planes de inversión. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la presente resolución, en la ejecución de los recursos asignados para la financiación del plan de inversión, cada operador público de televisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el plan de inversión de acuerdo con las condiciones y plazos con base en las cuales se dio la viabilidad a la asignación de recursos.
- b) Dar cumplimiento a las normas presupuestales que le sean aplicables del Estatuto Orgánico de Presupuesto, sobre la base de que los recursos asignados tienen exclusiva destinación a la financiación del plan de inversión. En especial, deberá darse estricta aplicación de lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y en el inciso 1 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- **c)** Atender lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 para las producciones audiovisuales financiadas, o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- **d)** Destinar y ejecutar como máximo el diez por ciento (10%) de los recursos asignados al plan de inversión de los operadores regionales de televisión pública, para atender gastos de operación y funcionamiento.
- **e)** Destinar y ejecutar como mínimo el sesenta por ciento (60%) de los recursos asignados para la línea de inversión "Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma".
- f) Ejecutar, a través de convocatorias públicas, como mínimo el veinte por ciento (20%) de los recursos destinados a la línea de inversión "Contenidos de programación educativa y cultural multiplataforma" del plan de inversión de los operadores regionales de televisión pública, dando prioridad a los productores de origen y domicilio en la respectiva región. Estas convocatorias no podrán estar dirigidas para la transmisión de eventos, cesión de derechos de emisión y/o contratación de servicios.
- g) En el caso de la adquisición de licencias de uso de material audiovisual con los recursos asignados, el cuarenta por ciento (40%) como mínimo de esas producciones deberá ser de origen nacional. No serán contabilizadas como producciones extranjeras aquellas cuya temática sea de origen étnico y tengan relación con las raíces de los pueblos originarios reconocidos en Colombia.
- h) Destinar y ejecutar hasta un veinte por ciento (20%), de los recursos asignados a los operadores regionales de televisión pública del total del plan de inversión, a la financiación total o parcial de los costos de programas de contenido informativo en formato noticiero.
- i) Destinar y ejecutar hasta un diez por ciento (10%), de los recursos asignados a los operadores regionales de televisión pública del total del plan de inversión, a la financiación total o parcial de los costos de los programas de opinión.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

- j) Permitir el encadenamiento de todos los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida en las transmisiones de eventos de interés público que se realicen con cargo a los recursos del FUTIC, salvo las restricciones derivadas por compra de derechos.
- **k)** Tramitar y obtener todos los permisos y licencias requeridos para la ejecución del plan de inversión objeto de financiación.
- I) Cumplir con la normativa vigente en materia de derechos de autor y conexos.
- m) Incluir el reconocimiento expreso de la financiación, con los recursos del FUTIC, en los créditos de las producciones audiovisuales y en la adquisición de los bienes y servicios financiados en la ejecución de los recursos asignados.
- n) Llevar los registros contables de la ejecución de los recursos, que asigna el FUTIC, los cuales deberán realizarse en las cuentas y subcuentas que establezca la Contaduría General de la Nación, o quien haga sus veces, para su tratamiento contable, con el propósito de facilitar su verificación por parte del MinTIC, cuando así lo requiera.
- **o)** Reintegrar trimestralmente los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos asignados para la financiación del plan de inversión, en la cuenta que para tal fin determine el FUTIC.
- **p)** Reintegrar los recursos que no hayan sido comprometidos al terminar la vigencia fiscal para la cual se expidió la resolución respectiva y aquellos que no se ejecuten conforme con lo establecido en la resolución particular que determine la financiación con los recursos del FUTIC.
- q) Incorporar en sus activos todos los bienes que adquiera en ejecución del plan de inversión.
- r) Suministrar la información y documentación que solicite el MinTIC, para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas, así como permitir las visitas que esta entidad establezca para los mismos efectos.
- **ARTÍCULO 20.** *Presentación de informes*. Todos los operadores públicos del servicio de televisión deberán cumplir las siguientes obligaciones en relación con los planes de inversión:
- a. Presentar ante el funcionario del MinTIC competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización del trimestre que será reportado de cada vigencia, en el formato que para tal efecto indique el MinTIC con los documentos que soportan la ejecución firmados por el representante legal del operador, el *Informe de ejecución y legalización trimestral y el estado de avance* que contenga como mínimo los siguientes aspectos:
 - (i) El detalle de la ejecución de los recursos indicando el registro de los compromisos adquiridos, los pagos realizados y los saldos por ejecutar por cada línea de inversión y su correspondiente desagregación.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

- (ii) El informe de legalización de los recursos.
- (iii) La copia de los extractos bancarios del trimestre y conciliación bancaria.
- (iv) El soporte del reintegro del saldo de los rendimientos financieros, generados a la fecha de presentación del informe, sobre los recursos desembolsados.
- (v) La certificación sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

El Informe de ejecución y estado de avance de cada operador público regional deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno del operador, o quien haga sus veces. El Informe de ejecución y estado de avance correspondiente al segundo trimestre de cada vigencia deberá ser presentado ante la Junta Administradora Regional y/o Junta Directiva del operador público de televisión y deberá incluir un certificado del secretario de la Junta que dé cuenta de la socialización.

En el caso en el que el día de presentación corresponda a fin de semana o festivo, el informe se deberá presentar el día hábil siguiente.

En el caso en el que se presenten incumplimientos en los planes de legalización, se deberán legalizar los recursos no ejecutados de manera mensual hasta cubrir el incumplimiento.

- **b**. Presentar ante la Subdirección Financiera del MinTIC o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días hábiles del trimestre que será reportado en cada vigencia, el *Informe de Conciliación Contable y Cuentas Recíprocas* para propósitos de conciliación de las cuentas recíprocas. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.
- **c**. Presentar ante el funcionario del MinTIC competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del mes que será reportado, el *Informe de Seguimiento Mensual* en donde conste el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

En el caso en el que el día de presentación corresponda a fin de semana o festivo, el informe se deberá presentar el día hábil siguiente.

- d. Presentar ante el funcionario del MinTIC competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia siguiente, el *Informe final* en donde se consoliden los resultados y logros alcanzados del plan de inversión, en el formato que para tal efecto indique el MinTIC. Este informe deberá ser presentado, por el operador público de televisión, y contar con el visto bueno de su Revisor Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces. Así mismo, deberá ser informado en la Junta Administradora Regional y/o Junta Directiva del operador público de televisión y remitirse un certificado del secretario de la Junta sobre esta socialización. Este informe debe contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - El certificado de entrega y el recibo a satisfacción por parte del operador público de la totalidad de los capítulos de cada programa financiado, cuando sea el caso.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

- El certificado de entrega y el recibo a satisfacción por parte del operador público del proyecto financiado, incluida la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos cuando se trate de este evento.
- Informe de resultado de indicadores planteados en la resolución de asignación de recursos.
- e. Presentar ante el funcionario del MinTIC competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de emisión de los programas, el *Informe Final de Emisión* que contenga como mínimo:
 - (i) El certificado de emisión de los programas expedido por el Jefe de Programación o quien haga sus veces.
 - (ii) La certificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y en la resolución particular que determine la financiación con los recursos del FUTIC.

Este informe deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal, del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de cada operador. Así mismo, deberá ser socializado ante la Junta Administradora y/o Directiva del operador público de televisión y remitirse un certificado expedido por el secretario sobre esta socialización.

ARTÍCULO 21. Plazo de ejecución y emisión. El plazo de ejecución y legalización de los recursos será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal del plan de inversión. El plazo de emisión de los contenidos audiovisuales será hasta el treinta y uno (31) de agosto de la vigencia siguiente a la del plan de inversión, salvo los programas que impliquen transmisiones en directo, que tendrán un plazo de emisión hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia del plan.

ARTÍCULO 22. *Paz y salvo*. El funcionario del MinTIC competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con sus funciones, emitirá el informe de cumplimiento del objeto del proyecto y de las obligaciones a cargo de los beneficiarios de la presente resolución. Una vez ejecutado el proyecto y presentados por parte del operador público los informes y certificaciones de que trata el artículo 20 de la presente Resolución, y atendidas las observaciones requeridas por el MinTIC/FUTIC.

Parágrafo. El funcionario del MinTIC competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos contará con treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de expedición del informe final de la visita de seguimiento, para la expedición del paz y salvo, el cual estará dirigido al representante legal del operador.

PARTE III

ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES

CAPÍTULO 1

FINANCIACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 3, 4, 9 Y 10, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1341 DE 2009 A TRAVÉS DE ESQUEMAS CONCURSABLES.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

ARTÍCULO 23. *Planes, programas y proyectos a financiar.* Los siguientes conceptos podrán ser objeto de financiación a través de esquemas concursables, con los recursos del FUTIC, a favor de los beneficiarios de la presente Resolución:

- a) El fortalecimiento de la programación, la producción, coproducción y promoción de contenidos audiovisuales y/o sonoros multiplataforma.
- b) El fortalecimiento de la televisión pública y la industria audiovisual nacional a través de planes, programas y proyectos encaminados a la realización de procesos de formación e internacionalización de los contenidos, así como la generación de espacios para su socialización y divulgación.
- c) La recuperación, preservación, digitalización y catalogación de la memoria y del patrimonio audiovisual y sonoro del operador público nacional, y de los operadores públicos de televisión regional.

Parágrafo 1. El FUTIC no financiará contenidos audiovisuales o sonoros con tendencias políticas o ideológicas determinadas, ni aquellos que promuevan o difundan prácticas religiosas, infomerciales o televentas, ni tampoco los premios objeto de los programas de formato concurso.

Parágrafo 2. Los contenidos audiovisuales, financiados con los recursos del FUTIC, deberán contener los sistemas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad auditiva al servicio de televisión en los términos previstos en la Resolución 5050 de 2016 de la CRC, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 24. Beneficiarios del presente capítulo. Serán beneficiarios del presente capítulo los operadores públicos del servicio de televisión regional, el operador público nacional, los concesionarios del servicio público de radiodifusión sonora comunitario, las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, los operadores sin ánimo de lucro del servicio de televisión (comunitarios – locales sin ánimo de lucro), las compañías colombianas, y las personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro productoras de contenidos audiovisuales y/o sonoros multiplataforma de interés público, social, educativo y cultural.

ARTÍCULO 25. Desarrollo de esquemas concursables. Para el caso de las convocatorias a las que se refiere el presente acto administrativo, el MinTIC fijará a través de documento escrito las condiciones de participación de los beneficiarios, así como los estímulos y montos a entregar, los géneros y programas a financiar y los derechos y las obligaciones de los beneficiarios de los recursos, entre ellas las relacionadas con la ejecución del proyecto, dichas condiciones serán un documento anexo a la resolución de apertura de la(s) convocatoria(s) la cual será proferida por el Viceministro de Conectividad en su calidad de titular del proyecto de inversión.

El MinTIC/FUTIC, determinará las condiciones generales de participación y cumplirá como mínimo con lo siguiente:

 a) Publicación en la página web del MinTIC de las condiciones de la convocatoria para observaciones de los grupos de interés a los que vaya dirigida, incluido el cronograma establecido para la ejecución de las propuestas.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

- b) Publicación de las respuestas, en la página web del MinTIC, frente a las observaciones presentadas por los interesados en las condiciones de la convocatoria.
- c) Publicación en la página web del MinTIC de la resolución de apertura de la convocatoria.
- d) Publicación del informe de verificación de los requisitos.
- e) Publicación del informe de evaluación de las propuestas por parte del equipo técnico evaluador designado.
- f) Publicación de la resolución general con los resultados de la convocatoria.

ARTÍCULO 27. Asignación de recursos a través de esquemas concursables. La entrega de los estímulos establecidos en el presente artículo se formaliza mediante resolución motivada expedida por el representante del FUTIC, donde se deberá establecer, como mínimo: objeto del proyecto, monto a financiar, obligaciones a cargo del beneficiario de los recursos, plazo de ejecución, responsable del seguimiento y condiciones para los desembolsos del valor aprobado.

CAPÍTULO 2

FINANCIACIÓN DIRECTA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 9,10, 16, 18, 19 Y 21 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1341 DE 2009 Y EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1978 DE 2019

ARTÍCULO 28. Financiación de proyectos de manera directa a los operadores públicos de nivel nacional y regional. El FUTIC podrá financiar a los operadores públicos de televisión y/o concesionarios de radio públicos en relación con proyectos que tengan por objeto el fortalecimiento de la programación educativa, infantil y cultural a cargo del Estado, al desarrollo de contenidos digitales multiplataforma, el apoyo de procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos y fortalecimiento de los operadores públicos.

Este capítulo aplicará únicamente para los recursos que se asignen con base en lo establecido en:

- a) El numeral 9 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009;
- b) El numeral 10 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009
- c) El numeral 16 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 en lo relacionado con la programación educativa y cultural a cargo del Estado;
- d) El numeral 18 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009;
- e) El numeral 19 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009; y
- f) El numeral 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 cuando se trate de recursos para el fortalecimiento de los canales públicos de televisión.
- g) El artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, cuando se trate de proyectos presentados por el operador nacional para desarrollar proyectos de inversión, administración, funcionamiento, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión.

Parágrafo. La asignación de recursos que no implique la realización de esquemas concursables, se realizará







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

previa aprobación del Comité de Transferencias establecido en la Resolución 1355 de 2020 o la que haga sus veces, y mediante la expedición de la resolución motivada que así lo establezca.

ARTÍCULO 29. *Proyectos objeto de financiación*. Podrán ser financiados de manera directa los proyectos presentados por los operadores públicos, que atiendan los siguientes conceptos:

a) Fortalecimiento de la programación, la producción, coproducción y promoción de contenidos audiovisuales multiplataforma. Producción de contenidos audiovisuales multiplataforma, y el fortalecimiento de la programación mediante la adquisición de licencias de uso de material audiovisual y sonoro, así como los demás proyectos dirigidos a la programación, publicación, distribución y emisión en las diferentes pantallas de la televisión pública dirigidos a la audiencia infantil, juvenil y familiar, o a la atención de población en situación de discapacidad, de grupos étnicos, o sujetos de especial protección constitucional, que tengan como fin formar, educar, informar y entretener.

Este contenido debe tener elementos que faciliten su emisión en múltiples plataformas, los cuales deben identificarse en la formulación del proyecto. Igualmente, deberán señalarse los indicadores con los cuales se medirá el nivel de recepción del contenido en la audiencia. Los contenidos deberán atender criterios de producción y almacenamiento que permitan catalogarlos como digitales.

En la presentación del proyecto, en el formato previamente establecido por el MinTIC/FUTIC, el operador público de televisión o radiodifusión sonora deberá especificar, como mínimo, el nombre del contenido, la descripción general, la idea central, la sinopsis y descripción del producto, el cronograma de ejecución de actividades, el presupuesto en favor del operador público.

b) El fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada relacionada con la prestación del servicio público de televisión. Corresponde a las inversiones para la adquisición de bienes y equipos tendientes a mejorar la capacidad tecnológica instalada para la producción, coproducción de contenidos para televisión y la comunicación pública de los mismos.

En la presentación del proyecto, el operador público de televisión deberá especificar, como mínimo, el nombre de la inversión, las áreas a fortalecer con esa inversión, los servicios que prestarán los equipos en las áreas a fortalecer, la descripción de los equipos por servicios y áreas de instalación, las obras requeridas para su puesta en funcionamiento, los beneficios de la inversión en términos financieros que obtendrá el canal, el cronograma de ejecución de actividades, las especificaciones técnicas y presupuesto y el estudio de mercado.

c) El transporte, soporte y enlace tecnológico de las señales de televisión de los operadores públicos regionales. Corresponde a la infraestructura tecnológica requerida para que los operadores públicos regionales transmitan de manera simultánea contenidos con cobertura nacional.

En la presentación del proyecto, el operador público de televisión deberá especificar, como mínimo, el nombre del proyecto, los servicios que prestarán los equipos en las áreas a fortalecer, la descripción de los equipos por servicios y áreas de instalación, las obras requeridas para su puesta en funcionamiento, los beneficios de la inversión en términos financieros que obtendrá el operador, el cronograma de ejecución de actividades, y las







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

especificaciones técnicas y presupuestales.

- d) El fortalecimiento de los procesos de actualización tecnológica, apropiación del conocimiento y pedagogía relacionada para la implementación de la televisión digital terrestre y la industria audiovisual. El fortalecimiento de los procesos de actualización tecnológica comprende las inversiones en infraestructura tecnológica, dispositivos y servicios necesarios para el transporte de las señales de los operadores públicos desde y entre sus sedes hasta las estaciones de radiodifusión y hasta los usuarios finales o televidentes, sin limitar el medio o la tecnología a emplear, con el fin de garantizar el acceso al servicio público de televisión de todas las regiones y de las zonas y comunidades más apartadas. De igual forma, incluye la realización de actividades de medición, apropiación, y pedagogía relacionada con el desarrollo del Cese de Emisiones Analógicas establecido en la Resolución 4672 de 2022 del MinTIC, o la norma que lo modifique o sustituya.
- e) La recuperación, preservación, digitalización y catalogación de la memoria y del patrimonio audiovisual y sonoro del operador público nacional y de los operadores públicos de televisión regionales. Corresponde a las inversiones destinadas a la conservación del patrimonio audiovisual. En el plan de inversión, cada operador público deberá indicar el alcance de la inversión. Los operadores deberán medir e informar dicho alcance, en número de documentos a recuperar, preservar, digitalizar o catalogar, el cronograma de ejecución de las actividades y el presupuesto.

Este proyecto debe tener como mínimo justificación, objetivo, alcance, impacto, desagregación de actividades, meta de archivos recuperados, preservados, digitalizados y catalogados, cronograma y desagregación del presupuesto.

f) La administración, operación y mantenimiento de la red pública de radio y televisión a cargo del operador público nacional. Corresponde a los recursos asignados que resultan necesarios para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de televisión abierta radiodifundida y radiodifusión sonora.

Este proyecto debe tener como mínimo justificación, objetivo, alcance, impacto, desagregación de actividades, cronograma y desagregación del presupuesto.

Parágrafo. Los proyectos no podrán ser una extensión, ampliación y/o complemento de los planes de inversión financiados con los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, excepto cuando exista una justificación del operador público de televisión sobre los beneficios para la región y la audiencia.

ARTÍCULO 30. *Presentación del proyecto*. Los operadores públicos deberán presentar el proyecto a través de su representante legal en el formato que establezca el MinTIC, el cual será verificado por el funcionario competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos o quien haga sus veces. En la verificación, el área correspondiente solicitará al operador que corrija y/o aclare lo que se considere necesario, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. La financiación de los planes, programas y proyectos podrá realizarse durante el transcurso de cada vigencia fiscal, siempre que los recursos se ejecuten a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de la misma







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

vigencia.

ARTÍCULO 31. Aprobación del proyecto y asignación de recursos. El proyecto será aprobado mediante resolución expedida por el representante legal del FUTIC, previa recomendación del funcionario competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos o quien haga sus veces, el cual remitirá la evaluación del proyecto al ordenador del gasto y al Viceministro de Conectividad.

Con los recursos del FUTIC, los operadores públicos pueden adquirir compromisos presupuestales a partir de la expedición de la resolución de asignación y dentro de los plazos establecidos en la respectiva resolución. Estos compromisos deberán estar directamente relacionados con el objeto del proyecto y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. Salvo el operador público nacional, los operadores públicos no podrán cubrir gastos de funcionamiento con los recursos asignados para la financiación de planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 32. *Modificación de las propuestas* Una vez expedida la resolución de asignación de los recursos, los operadores podrán presentar solicitud de modificación ante el funcionario competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos, quien deberá verificar y aprobar dicha modificación. La solicitud de modificación deberá contener como mínimo la justificación, los ajustes a realizar y los cambios de cronograma y/o plan de trabajo, cuando corresponda.

El funcionario competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos o quien haga sus veces no podrá aprobar solicitudes de modificación que versen sobre la modificación del presupuesto total de la propuesta, el cambio de especificaciones técnicas respecto de los proyectos que no conlleven una mejora al proyecto inicial, el cambio de formato y género de los productos, el número total de minutos a producir respecto de cada producto establecido o cualquier otro tipo de modificación que implique un cambio sustancial de la propuesta.

Durante la verificación de la solicitud de modificación del proyecto, el funcionario competente para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos podrá solicitar al beneficiario de los recursos que corrija, aclare, modifique o adicione aquello que considere, de conformidad con las disposiciones del acto administrativo por el cual se aprobó el mismo y de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto. El operador público deberá dar respuesta a lo solicitado dentro término establecido en el requerimiento.

ARTÍCULO 33 *Ejecución del proyecto*. La ejecución de los recursos adicionales asignados para la financiación de proyectos se hará en el marco de la autonomía y responsabilidad de los operadores públicos. Estos recursos se entenderán ejecutados en las siguientes condiciones para cada línea de inversión:

a) Fortalecimiento de la programación y la producción de contenidos audiovisuales multiplataforma: Con la certificación suscrita por el representante legal del operador público o a quien este autorice, de la emisión de la totalidad de los contenidos conforme al plan de emisión y con las autorizaciones de las que tratan los artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución, que contenga la totalidad de los capítulos de cada programa financiado y con la emisión de la totalidad de los contenidos, en las condiciones señaladas en







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

el respectivo proyecto aprobado mediante la resolución señalada en el artículo 31 de la presente Resolución y recomendado previamente por la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos del MinTIC.

- b) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada relacionada con la prestación del servicio público de televisión: Con la certificación de entrega y el recibo a satisfacción, suscrita por el representante legal del operador público o a quien este autorice, en relación con el proyecto financiado, incluida la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos cuando se trate de este evento, en las condiciones señaladas en el respectivo proyecto aprobado mediante la resolución que asigna los recursos y recomendado previamente por la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos del MinTIC. Todos los bienes adquiridos por los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida con los recursos del FUTIC serán de propiedad del operador correspondiente y, en consecuencia, éstos podrán, bajo su responsabilidad, determinar la destinación final de los bienes.
- c) El transporte, soporte y enlace tecnológico de las señales de televisión de los operadores públicos regionales. Con la certificación de entrega, suscrita por el representante legal del operador público o a quien este autorice, en relación con el proyecto financiado, incluida la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos cuando se trate de este evento. Todos los bienes adquiridos por los operadores públicos de televisión abierta radiodifundida con los recursos del FUTIC serán de propiedad del operador correspondiente y, en consecuencia, éstos podrán, bajo su responsabilidad, determinar la destinación final de esos bienes.
- d) El fortalecimiento de los procesos de actualización tecnológica, apropiación del conocimiento y pedagogía relacionada para la implementación de la televisión digital terrestre y la industria audiovisual. Con la certificación de entrega y el recibo a satisfacción, suscrita por el representante legal del operador público o quien este autorice, en relación con el proyecto financiado, incluida la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos, en temas de apropiación y conocimiento, incluyendo, pero no restringido a mediciones y encuestas, y en temas de pedagogía, incluyendo, pero no restringido a registro de los eventos realizados.
- e) La recuperación, preservación, digitalización y catalogación de la memoria y del patrimonio audiovisual y sonoro del operador público nacional y de los operadores públicos de televisión regionales. Con la certificación de entrega, suscrita por el representante legal del operador público o a quien este autorice, en relación con el proyecto financiado, incluido el soporte de ejecución de archivos recuperados, preservados, digitalizados y catalogados, cronograma y desagregación del presupuesto.
- f) La administración, operación y mantenimiento de la red pública de la radio y televisión a cargo del operador público nacional. Con la certificación de entrega y el recibo a satisfacción, suscrita por el representante legal del operador nacional o quien este autorice, en relación con el proyecto financiado, incluido el soporte de ejecución de la administración, operación y mantenimiento de la red pública de la radio y televisión.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

ARTÍCULO 34. *Desembolso y manejo de recursos*. El desembolso de los recursos se efectuará conforme a las condiciones establecidas en la resolución que asigna los recursos, previa solicitud por parte del operador y la presentación del plan de legalización trimestral de los recursos ante el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento de su ejecución, en la cuenta que para tal fin acredite cada operador público para el manejo de los recursos asignados por el FUTIC.

El manejo de los recursos deberá realizarse a través de la cuenta de ahorros en una entidad financiera de calificación AAA o su equivalente, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual debe ser informada con la presentación del proyecto, mediante certificación bancaria.

Como requisito para el desembolso de los recursos, el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos certificará que el operador público no tiene pendiente la entrega de informes finales de ejecución de planes y/o proyectos y/o propuestas financiadas con recursos del FUTIC, ni reintegros de saldo de capital o de rendimientos financieros a la fecha de expedición de la certificación.

CAPÍTULO 3

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35. Obligaciones a cargo de los beneficiarios de los recursos. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la presente Resolución, en la ejecución de los recursos asignados para la financiación de planes, programas y proyectos, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto en las condiciones y plazos con base en los cuales se dio viabilidad a la asignación de recursos.
- b) Dar cumplimiento a las normas presupuestales, que le sean aplicables, contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, sobre la base de que los recursos asignados tienen exclusiva destinación a la financiación del proyecto, en especial a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y en el inciso 1 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables.
- c) Atender lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 para las producciones audiovisuales.
- d) Tramitar y obtener todos los permisos y licencias requeridos para la ejecución de la propuesta objeto de financiación.
- e) Cumplir con la normativa vigente en materia de derechos de autor y conexos, y obtener las autorizaciones de uso de imagen y de recolección almacenamiento y divulgación de datos personales.
- f) Incluir el reconocimiento expreso de la financiación de los recursos FUTIC en los créditos de los contenidos producidos y en la adquisición de los bienes y servicios financiados en la ejecución de los recursos asignados.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

- g) Cuando el beneficiario sea un operador público, levar los registros contables de la ejecución de los recursos del FUTIC, los cuales deberán realizarse en las cuentas y subcuentas que establezca la Contaduría General de la Nación, o quien haga sus veces, para su tratamiento contable, con el propósito de facilitar su verificación por parte del MinTIC y/o FUTIC, cuando estos así lo requieran.
- h) Incorporar en sus activos todos los bienes que adquiera en ejecución del proyecto, cuando el beneficiario sea un operador público.
- i) Cuando el beneficiario sea un operador público, este deberá reintegrar trimestralmente los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos asignados para la financiación del proyecto a través de transferencia, en la cuenta que para tal fin determine el FUTIC.
- j) Cuando el beneficiario sea un operador público, este deberá reintegrar los recursos que no hayan sido ejecutados al terminar la vigencia fiscal para la cual se expidió la resolución respectiva y aquellos que no se ejecuten conforme con lo establecido en la resolución particular que determine la financiación con los recursos del FUTIC.
- k) Suministrar la información y documentación que solicite el MinTIC /FUTIC, para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como permitir las visitas que esta entidad establezca para los mismos efectos.

ARTÍCULO 36. *Obligaciones de presentación de informes a cargo de los operadores públicos.* En relación con los proyectos, son obligaciones de los operadores públicos:

- a) Presentar ante el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de cada trimestre el Informe de ejecución y estado de avance, en el formato que para tal efecto indique el MinTIC, con los documentos que soportan su ejecución, firmados por el representante legal del operador. El informe deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - El detalle de la ejecución de los recursos, indicando el registro de los compromisos adquiridos, los pagos realizados y los saldos por ejecutar por cada línea de inversión y su correspondiente desagregación.
 - II. El informe de legalización de los recursos.
 - III. La copia de los extractos bancarios del trimestre y la conciliación bancaria.
 - IV. El soporte del reintegro del saldo de los rendimientos financieros, generados a la fecha de presentación del informe, sobre los recursos desembolsados.
 - V. La certificación sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente artículo suscrita por el representante legal del operador.

El informe deberá ser firmado por el representante legal, así como los demás documentos que soporten la ejecución de los recursos, adicionalmente deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno del operador, o quien haga sus veces. Cuando se presenten







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

incumplimientos en los planes de legalización presentados se deberán legalizar los recursos no ejecutados de manera mensual hasta cubrir el incumplimiento.

Cuando el día de presentación corresponda a fin de semana o festivo el informe se deberá presentar el día hábil siguiente.

- b) Presentar ante la Subdirección Financiera del MinTIC, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días hábiles del trimestre que será reportado de cada vigencia, el informe de la ejecución contable para propósitos de conciliación de las cuentas recíprocas. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.
- c) Presentar ante el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, en el formato que este disponga, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del mes que será reportado, un informe sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

Cuando el día de presentación corresponda a fin de semana o festivo el informe se deberá presentar el día hábil siguiente.

- d) Presentar ante el responsable del seguimiento a la ejecución de los recursos a más tardar el último día hábil del mes de enero de la vigencia siguiente o el último día hábil del mes siguiente la finalización del plazo de legalización establecido para el proyecto, el informe final en donde se consoliden los resultados y logros alcanzados en la vigencia de ejecución, expedido por el representante legal. Este informe deberá ser presentado, por el operador público de televisión, y contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal y del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de cada operador, y deberá contener los siguientes soportes:
 - El certificado de entrega y el recibo a satisfacción por parte del operador público de la totalidad de los capítulos de cada programa financiado, cuando sea el caso.
 - El certificado de entrega y el recibo a satisfacción por parte del operador público del proyecto financiado, incluida la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos cuando se trate de este evento.
 - Informe de resultado de indicadores planteados en la resolución de asignación de recursos.
- e) Presentar ante el responsable al seguimiento a la ejecución, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de emisión de los programas, cuando sea el caso, la siguiente información:
 - El certificado de emisión de los contenidos, expedido por la Jefe de Programación del operador o quien haga sus veces.
 - (ii) La certificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y en la resolución particular que determine la financiación con los recursos del FUTIC.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

Este informe deberá contar con el visto bueno de la Revisoría Fiscal, del Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, de cada operador

ARTÍCULO 37. Desembolso por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El FUTIC ordenará el desembolso de los recursos a financiar a través de resolución particular.

ARTÍCULO 38. *Plazo de ejecución y emisión.* El plazo máximo de ejecución y legalización de los recursos será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal del proyecto. El plazo de emisión de los contenidos audiovisuales para los operadores públicos será hasta el treinta y uno (31) de agosto de la vigencia siguiente a la de la ejecución del proyecto, salvo los programas que impliquen transmisiones en directo que tendrán un plazo de emisión hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia de ejecución del proyecto.

PARTE IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. *Paz y salvo*. El funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con sus funciones, emitirá el informe de cumplimiento del objeto del proyecto y de las obligaciones a cargo de los beneficiarios. Una vez ejecutado el proyecto y presentados por parte del operador público los informes y certificaciones de que trata el artículo 20 de la presente Resolución y atendidas las observaciones requeridas por el MinTIC/FUTIC.

En cuanto a los proyectos financiados a los operadores públicos a través de transferencia directa mediante recursos adicionales conforme el artículo 28 de la presente Resolución, el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos contará con treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de expedición del informe final de la visita de seguimiento para la expedición del paz y salvo, el cual estará dirigido al representante legal del operador.

En cuanto a los proyectos financiados a los que se refiere el artículo 23 de la presente resolución, el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos deberá expedir el paz y salvo una vez el beneficiario realice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el acto administrativo particular.

ARTÍCULO 40. *Indemnidad*. La ejecución de los recursos objeto de la presente Resolución estará a cargo de los beneficiarios, bajo su total autonomía y responsabilidad. En este sentido, el MinTIC/FUTIC en ningún caso serán responsables por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por el beneficiario de los recursos o terceros, como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de los mismos.

La relación del MinTIC y el FUTIC será única y exclusivamente con el beneficiario de los recursos y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, en la presente Resolución y en sus planes, proyectos o propuestas.







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

ARTÍCULO 41. Seguimiento a la ejecución de los recursos. De acuerdo con las funciones asignadas, el funcionario del MinTIC designado para el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los beneficiarios será el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos o quien se indique en la resolución de asignación de los recursos, con excepción de aquellos recursos que sean asignados para la operación y mantenimiento de la red pública de la radio a cargo del operador público nacional en este caso, el seguimiento de su ejecución, corresponderá al Subdirector de Radiodifusión Sonora, en el marco de sus competencias o quien se indique en la resolución de asignación de los recursos.

Parágrafo. El funcionario designado y competente para el seguimiento de la ejecución de los recursos podrá contar con el soporte técnico de otras dependencias del MinTIC según indique la Resolución particular.

ARTÍCULO 42. *Irregularidades en el manejo de los recursos.* En caso de tener conocimiento de irregularidades en el manejo de los recursos destinados a la ejecución de los proyectos, el MinTIC informará a los organismos de control para que se adelanten las correspondientes investigaciones según sea el caso toda vez que se trata de la gestión de recursos de carácter público.

ARTÍCULO 43. *Vigencias y derogatorias*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023. Los proyectos que a la fecha de la publicación del presente acto administrativo hayan sido presentados al MinTIC/FUTIC para aprobación culminarán en cumplimiento de lo previsto en la norma anterior.

Parágrafo 1. Los proyectos en ejecución aprobados por el Comité de Transferencias con fundamento en la Resolución 2285 de 2023 que se encuentran relacionados con la operación y mantenimiento de la red pública de radio a cargo del operador público nacional, podrán cambiar al encargado del seguimiento de su ejecución en los términos del artículo 41 del presente acto administrativo, a solicitud del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos..

Parágrafo 2. Las convocatorias en las cuales a la fecha de la publicación del presente acto administrativo se haya expedido la resolución de apertura de participación culminarán de acuerdo con lo previsto en la Resolución 2285 de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

(Firmado digitalmente)

MAURICIO LIZCANO ARANGO MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Danna García Corona – GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos

Manuela Rodríguez Maldonado – GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos







"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023"

Revisó: Lucas Quevedo Barrero – Director Jurídico

María Cecilia Londoño Salazar – Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos

Gabriel Jurado Parra – Viceministro de Conectividad Lina Paola Vacca Salinas – Secretaria General

